NOTA DNCP/DNC/N° 10193 / 2019

Asunción, 18 de junio de 2019

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "CONSTRUCCION DE GALPON DE MENTAL (TINGLADO) EN ASENTAMIENTO FRANCISCO HERMENEGILDO" **INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 316306 ID N° 363677.-**

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Benjamín Aceval
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1-Sugerimos aclarar y unificar criterios en lo referente al mecanismo de instrumentación de la garantía de mantenimiento de ofertas, que será aceptado.
2-El plazo de ejecución que han establecido en las especificaciones técnicas (60 días), no coincide con lo que figura en el pliego y la pro forma de contrato (90 días).
3-El porcentaje correspondiente a la garantía de fiel cumplimiento que han establecido en la pro forma de contrato (5%), no coincide con lo que figura en el pliego página 14 punto 5 (10%).

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNCP - DNC

Ruth Maciel
Dpto. de Atención a Municipios

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control-DNCP